

DIGESTO  
PORTAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**PODER LEGISLATIVO  
MUNICIPAL  
LA CRUZ-CORRIENTES**  
Unión esq. Honoreto Cubero

**DOCUMENTOS**

**2002**



[www.plmlacruz.ar](http://www.plmlacruz.ar)

PODER  
LEGISLATIVO  
MUNICIPAL  
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

# ORDENANZAS



PODER  
LEGISLATIVO  
MUNICIPAL  
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



## ORDENANZA N° 003/02

### VISTO:

Las negociaciones entre el Departamento Ejecutivo Municipal y el Instituto de Vivienda de Corrientes (IN.VI.CO.), tendientes a obtener el traspaso, a título precario, de la “Colectora de Líquidos Cloacales y Planta de Tratamiento La Cruz”, de este último mencionado, a la Municipalidad de La Cruz; y

### CONSIDERANDO:

Que es una necesidad poner en funcionamiento pleno una obra de infraestructura básica, con características que la hacen singular en muchos aspectos: economía de explotación, descarga gravitacional de los líquidos por la colectora, depuración aeróbica natural de los líquidos y escurrimiento por rebosamiento de las piletas de tratamiento.-

Que el preconvenio de transferencia entre el IN.VI.CO. y la Municipalidad de La Cruz, por la que este primero otorga la tenencia precaria de la obra pública mencionada a la segunda, no ofrece objeción, ya que es muy breve, muy claro y muy preciso en su propuesta.-

### POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ  
en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley dicta con carácter de

### ORDENANZA

Art. 1- FACULTAR al Intendente Municipal de La Cruz, Don Carlos Emir Fagundez, a suscribir todos los documentos necesarios para recibir del IN.VI.CO., en tenencia precaria, la obra denominada “Colectora de Líquidos Cloacales y Planta de Tratamiento La Cruz y la documentación conforme a obra que fuera menester.

Art. 2- De forma.

APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, EN SESIÓN DEL DÍA 30 DE ENERO DE 2002.



## ORDENANZA 004/02

VISTO:

La Ley Nacional de Tránsito N° 24.449  
La Ley Provincial N° 5.037  
La Constitución de la Provincia de Corrientes  
La Ley Orgánica de Municipalidades  
La Ordenanza Municipal N° 14/96  
La Ordenanza Municipal N° 26/98  
La Resolución Municipal N° 057/00 y;

CONSIDERANDO:

Que con ello se verían beneficiadas otras actividades de nuestro pueblo, con el pasaje obligatorio que traería aparejado esta medida por otras arterias de nuestra localidad, descomprimiendo así el tránsito sobre la calle Unión.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ  
en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley dicta con carácter de

### ORDENANZA

Art. 1- DISPONER mano única, de Oeste a Este, en la calle Unión, desde Avenida Sarmiento hasta calle San Martín, con estacionamiento sobre mano derecha, de todo tipo de vehículos.

Art. 2- Establecer doble mano en las demás arterias de la localidad, con estacionamiento sobre mano derecha.

Art. 3- Disponer el señalamiento respectivo en cada esquina, utilizando para ello las paredes y/o muros de propiedades, con la señalización de un círculo de fondo color azul y flechas de color blanco, indicando el sentido de circulación del tránsito.

Art. 4- Ratificase la vigencia de la Resolución N° 057/00 en todas sus partes, y derógame toda otra Resolución u Ordenanza que se oponga a la presente, en la que se establecía la doble mano sobre la calle Unión, entre Avenida Sarmiento y Manuel Sussini.

Art. 5- Elévese copia al D.E.M. para su cumplimiento.

Art. 6- De forma.

APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, EN SESIÓN DEL DÍA 05 DE FEBRERO DE 2002.



## ORDENANZA 005/02

VISTO:

La Ley Orgánica de Municipalidades N 4.752 y modificatorias y;

CONSIDERANDO:

Que la necesidad de mejorar el servicio de alumbrado de nuestro pueblo, que hacen al embellecimiento del mismo, que actualmente está a cargo de una empresa del estado provincial, quien cobra sumas, en algunos casos, exorbitantes, y como contraprestación el mismo es totalmente ineficiente, que realizado de una manera responsable, podrá convertirse en fuente de ingreso para el municipio.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ  
en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley dicta con carácter de

### ORDENANZA

Art. 1- FACULTAR al D.E.M., de conformidad a lo estipulado en la Ley Orgánica de Municipalidades, en su Sección II, Artículo 51, Apartado 12; a realizar todos los trámites y a firmar los convenios que crea conveniente, con el único objeto de pasar el Servicio de Alumbrado Público al Municipio.

Art. 2- De forma.

APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, EN SESIÓN DEL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2002.



ES COPIA FIEL



## ORDENANZA 006/02

VISTO:

La celebración, el próximo 8 de Marzo, del “Día Internacional de la Mujer”, en recuerdo y homenaje de aquellas ciento veintinueve obreras textiles, que entregaron, en holocausto, sus vidas para la reivindicación de los derechos de la mujer y;

CONSIDERANDO:

Que la mujer, como en toda sociedad, en la nuestra, desde el inicio mismo de su larga historia, cumplió un rol importantísimo, del que se conservan únicamente retazos recogidos por la tradición oral popular.

Que a finales del siglo XIX, una mujer, de la que poco se conoce, perdida en la noche del olvido, fue Creadora, Directora y Preceptora del Colegio Particular “Escuela de Niñas”, demostró su interés en “...pro de la educación con que usted siempre ha demostrado con las niñas cruceñas...”.

Que de nuestra historia mediata podemos tomar la “Sociedad de Damas de Caridad”, que pusieron la piedra fundamental de lo que es hoy el Hospital Municipal “San Antonio de Padua”.

Que no hace muchos años, medido en tiempos históricos podemos decir ayer, la templanza, enjundia y perseverancia cruceña, tomó cuerpo e intrepidez de mujer corriendo tras una quimera: crear la carrera docente. Y lo hizo. Y de sus aulas salieron: 11 Promociones de Maestro Normal Nacional, 32 Promociones de Bachilleres, Profesores de Enseñanza Primaria.

Que en la persona de la Señora Zelmira De Luca de Soto, genio e impulso creador del Instituto Adscripto “8 de Octubre”, del que fue su primera Directora, queremos rendir tributo a la mujer cruceña.

Que el reconocimiento a una figura arquetípica promueva, en estos tiempos tan difíciles, la certidumbre que la labor ímproba, acompañada de las virtudes de amor al prójimo y solidaridad, vence todos los obstáculos y produce realizaciones de largo aliento que perduran en el tiempo.

Que la Señora Zelmira De Luca de Soto, hizo suyo aquel proverbio hoy tan de moda, y quizás en su tiempo desconocido, “... quien da un pescado a un necesitado, le soluciona el día, quien le enseña a pescar, le soluciona la vida”.

Que el Instituto Adscripto “8 de Octubre”, que devino en Escuela Normal Nacional Mixta “Remedios Escalada de San Martín”, y su desprendimiento, Instituto de Formación Docente “Ernesto Sábato”, capacitaron y dotaron de preciosos instrumentos de futuro, a generaciones de cruceños y oriundos de localidades vecinas.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ  
en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley dicta con carácter de

**ORDENANZA**

Art. 1- IMPONER el nombre de Zelmira De Luca de Soto a la actual calle Bartolomé Mitre, en toda su extensión, desde su nacimiento en calle De la Marina, hasta calle Enfermero Martín Domínguez, y de ésta a calle Santos Vega, en el sentido Sudeste a Noroeste.

Art. 2- Incorporar como anexo de la Ordenanza, la Semblanza biográfica de la Señora Zelmira De Luca de Soto.

Art. 3- Disponer la confección de una placa homenaje, a ser colocada, en fecha a establecer, en un basamento adecuado frente a la Escuela Normal Mixta “Remedios Escalada de San Martín”.

Art. 4- Pasar copia de la presente Ordenanza, a la Señora Zelmira De Luca de Soto y a sus familiares.

Art. 5- De forma.

APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, EN SESIÓN DEL DÍA 06 DE MARZO DE 2002.



ES COPIA FIEL



## ORDENANZA N° 007/02

VISTO:

Las notas adjuntas enviadas por los integrantes de la Comisión Cruceña de la Construcción; y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos para los que ha sido formada dicha Comisión, son, a todas luces, pretensiones lógicas de cualquier grupo de personas que pretenden proteger su fuente de trabajo por medio del procedimiento de la Asociación.

Que el derecho a trabajar y a asociarse con fines útiles y de acuerdo a las leyes que reglamenten su ejercicio, ha sido consagrado expresamente en nuestra Constitución Nacional en su Artículo 14.

Que los fundamentos, expresados en la nota de la Asociación, por el cual solicitan se priorice a los trabajadores de la localidad en un ochenta por ciento como mínimo, por sobre trabajadores de afuera cuando se realice alguna construcción en la localidad de La Cruz, son lógicos, serios y ciertos.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ,  
en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley,  
dicta con carácter de:

### ORDENANZA

Art. 1- RECONOCER como entidad sin fines de lucro y defensora de los derechos del trabajador de la construcción, a la Comisión Cruceña de la Construcción.

Art. 2- Establecer como un requisito para toda construcción que se realice en el radio de la localidad de La Cruz, Corrientes, en el futuro y que deba emplear más de cinco obreros de la construcción, el de emplear prioritariamente como mínimo el ochenta por ciento de trabajadores radicados o que desempeñen su actividad habitual en la localidad de La Cruz.

Art. 3- Para el caso de duda, y a los efectos de determinar cuestiones que atañen al sector de la construcción, se considere a la Comisión Cruceña de la Construcción como organismo consultor.

Art. 4- Instar a dicha Asociación a constituirse regularmente por la forma que ellos consideren más adecuada, a los efectos de ser reconocida por los organismos pertinentes.

APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO  
MUNICIPAL EN SESIÓN DEL DÍA 13 DE MARZO DE 2.002 -

PODER  
LEGISLATIVO  
MUNICIPAL  
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



## ORDENANZA 008/02

VISTO:

El convenio firmado por la Municipalidad de La Cruz con la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, que fuera autorizado oportunamente por el Concejo Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que el mismo se halla firmado y acordado en toda sus partes, rezando, una de sus cláusulas, que el mismo debe ser ratificado por el Concejo Municipal y por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

Que es obligación del Cuerpo Deliberante, expedirse sobre la presente cuestión.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ  
en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley dicta con carácter de

### ORDENANZA

Art. 1- RATIFICAR, en todas sus partes, el convenio firmado con la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, cuya copia se adjunta a la presente, formando parte de esta Ordenanza.

Art. 2- Remitir un original de la presente Ordenanza, para ser presentado ante quien corresponda, además de la que se enviará al D.E.M. para su promulgación.

Art. 3- De forma.

APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO  
MUNICIPAL, EN SESIÓN DEL DÍA 20 DE MARZO DE 2002.



ES COPIA FIEL



## ORDENANZA N° 009/02

VISTO:

La necesidad que tiene la “Asociación de Bomberos Voluntarios de La Cruz”, de contar con un vehículo automotor destinado al uso y afectación de UNIDAD DE RESCATE, y;

CONSIDERANDO:

Los valiosos servicios prestados por este cuerpo de bomberos a la comunidad toda, puesto de manifiesto, superlativamente, en este último verano;

Que esta Municipalidad en un plan de reequipamiento y adecuamiento del parque automotor a las necesidades reales y verdaderas del municipio, ha incorporado al Hospital Municipal “San Antonio de Padua” una moderna unidad ambulancia, aunque de segundo uso, marca “Kia”;

Que para poner dicha unidad en optimas condiciones de funcionamiento contó con la colaboración económica de la Comisión Vecinal de Saneamiento, entidad de bien público sin fines de lucro;

Que la mencionada Comisión Vecinal de Saneamiento ha sido la impulsora de la creación de la “Asociación de Bomberos Voluntarios de La Cruz”, y que actúa en madrinazgo de ésta para la consecución de los fines propuestos;

Que mancomunados, esta Municipalidad y la Comisión Vecinal de Saneamiento, en el ideal de mantener una estrecha colaboración y propender, auspiciar y colaborar con todo emprendimiento que conlleve al progreso y bienestar de la comunidad cruceña, exige de gestos que pongan de manifiesto esta intención;

Que también es una manera de demostrar al Cuerpo de Bomberos Voluntarios el aprecio e interés por la tarea comunitaria que vienen realizando de manera voluntaria y solidaria e incentivarlos en continuar con tan noble y desinteresado trabajo;

Que es función sustantiva del Concejo Municipal disponer y ordenar sobre traspasos, donaciones, usufructos de bienes, muebles e inmuebles;  
POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ  
en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley dicta con carácter de

### ORDENANZA

Art. 1- DONAR, entregar y dar posesión real y definitiva, a la “Asociación de Bomberos Voluntarios de La Cruz”, de una camioneta marca Ford, modelo F-100, año 1979, dominio W 051360, número de serie: KALJXY 30660 B, de industria argentina, caja de carga con cúpula alta de metal, color blanca nube, en buen

estado de mantenimiento y funcionamiento,,con motor diesel, marca Toyota, modelo B1, de industria japonesa, cuatro cilindros, de 3.000 c.c.,

Art. 2- Que la unidad donada será afectada y utilizada por la “Asociación de Bomberos Voluntarios de La Cruz”, como UNIDAD DE RESCATE.

Art. 3- Desafectar del dominio del Hospital Municipal “San Antonio de Padua” y del inventario de bienes de la Municipalidad de La Cruz, dicho vehículo automotor.

Art. 4- Disponer las acciones y medidas necesarias para la transferencia del dominio respectivo ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor pertinente.

Art. 5-Dar copia a todos los efectos de la presente ordenanza a la “Asociación de Bomberos Voluntarios de La Cruz” y a la Comisión Vecinal de Saneamiento.

Art. 6- De forma.

APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EN SESIÓN DEL DÍA 17 DE ABRIL DE 2.002 -



ES COPIA FIEL



## ORDENANZA 010/02

VISTO:

La necesidad de establecer y reglamentar el funcionamiento de la Feria Franca que está organizando la Municipalidad de La Cruz y;

CONSIDERANDO:

Que dicha actividad permite a los productores locales a vender sus productos sin tener que trasladar distancias tan largas para poder hacerlo, y así obtener dinero para adquirir los elementos indispensables de la canasta familiar.

Que dicha Feria, permite la venta de productos de granj, chacra, huerta, panificados caseros, manualidades, artesanías, etc., permitiendo a estos acceder a una salida facil y rapida de sus productos.

Que es de suma importancia que esta Feria Franca nuclee a todos los productores de la localidad, para que la misma sea mas importante y prospera, permitiendo a los compradores tener ua oferta amplia y variada de sus productos, siendo, en consecuencia, atractiva la asistencia a la Feria.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ  
en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley dicta con carácter de

### ORDENANZA

Art. 1- CREAR la Feria Franca, organizada por la Municipalidad de La Cruz, la que se llevara a cabo en Plaza General Manuel Belgrano, los dias Sábados.

Art. 2- Dicha Feria ofrecerá al público lo siguiente: 1- Productos de granja, chacra y huerta; 2- Pastas y panificados caseros; 3- Manualidades y artesanías en general; 4- Productos ictícolas.

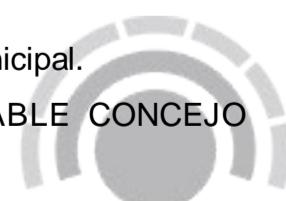
Art. 3- Convocar a los vendedores ambulantes a que comercialicen sus productos en dicha Feria, en los dias en que la misma se realice.

Art. 4- La Feria en general y los productores y/ o artesanos, que vndan sus productos en esta, y en los dias en que se realice la misma, no tributaran Impuesto Municipal alguno.

Art. 5- Es obligatorio, para los vendedores de dicha Feria, recibir Bonos y/o Certificados de Cancelación de Deudas, que emita la Nación y/o la Provincia de Corrientes, en la venta de sus productos.

Art. 6- Los productos contarán con el Control Bromatológico Municipal.

APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, EN SESIÓN DEL DÍA 06 DE MARZO DE 2002.



PODER  
LEGISLATIVO  
MUNICIPAL  
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



PODER  
LEGISLATIVO  
MUNICIPAL  
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



## ORDENANZA N° 011/02

VISTO:

La necesidad de contribuir al fortalecimiento de la Escuela Pública en todos sus niveles y;

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Estado ocuparse de la educación de toda la comunidad, colaborando en conservar y mantener la infraestructura escolar existente.

Que no obstante, los establecimientos educativos, dentro de los límites jurisdiccionales del Municipio, dependen del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia.

Que es por todos conocido los esfuerzos que hoy realizan los docentes por mantener a la Escuela Pública, y que el Estado Provincial no puede estar ajeno a esta problemática.

Que la Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 36 - Inciso 20, establece un porcentaje de recursos destinado al efecto.

Que los docentes, protagonistas directos, son los que deben administrar tales recursos.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ  
en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley dicta con carácter de

### ORDENANZA

Art. 1- CREASE el Consejo Municipal Escolar, dependiente del Poder Ejecutivo Municipal

Art. 2- El mismo se constituirá con docentes representantes de cada uno de los establecimientos de la localidad, un representante de los tutores de cada escuela, un representante del Centro Estudiantil de cada establecimiento secundario de la localidad, si lo hubiere, y un representante del Concejo Municipal, el que tendrá voz, pero no voto, quienes dictarán su propia reglamentación para su funcionamiento.

Art. 3- Asígnese a partir de la presente y durante el año lectivo escolar y sucesivos, mientras esté vigente la presente, el 4% (cuatro por ciento) de los ingresos de Coparticipación Nacional y el 4% (cuatro por ciento) de Coparticipación Provincial.

Art. 4- Queda expresamente establecido que los recursos mencionados en el artículo anterior deberán ser destinados exclusivamente a la conservación y mantenimiento de la escuela pública.

Art. 5- El organismo creado deberá mensualmente presentar una rendición de cuentas al Departamento Ejecutivo Municipal, no debiendo omitir lo dispuesto en el artículo anterior, caso contrario se derogará la presente Ordenanza.

APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO  
MUNICIPAL EN SESIÓN DEL DÍA 24 DE ABRIL DE 2.002 -



PODER  
LEGISLATIVO  
MUNICIPAL  
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



## ORDENANZA N° 012/02

VISTO:

La necesidad del otorgamiento de los planes sociales del Gobierno Nacional y del Gobierno Provincial, que deben ser distribuidos entre los habitantes de nuestra localidad y;

CONSIDERANDO:

Que es fundamental que para que dichos planes lleguen a sus verdaderos destinatarios, el de contar con la participación de todos los actores sociales de nuestra comunidad.

Que con la participación de los mismos, debe conformarse un cuerpo que aconseje y decida qué personas son las que más se adecuan a las características de cada plan social, de acuerdo a las metodologías de otorgamiento enviadas por los Gobiernos Nacional y Provincial respectivamente.

Que a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal, el denominado Consejo Consultivo, debería estar integrado por un representante del Departamento Ejecutivo Municipal, dos representantes del Concejo Municipal, un representante de cada religión que se practique en nuestra comuna, y un representante de cada Organización No Gubernamental, con Personería Jurídica, de la localidad.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ  
en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley dicta con carácter de

### ORDENANZA

Art. 1- CREAR el Consejo Consultivo permanente para el otorgamiento de planes sociales y actividades afines.

Art. 2- Dicho Consejo Consultivo estará integrado por un representante del Departamento Ejecutivo Municipal, dos representantes del Concejo Municipal, un representante de cada religión que se practique en nuestra comuna, y un representante de cada Organización No Gubernamental, con Personería Jurídica, de la localidad.

Art. 3- Serán funciones del Consejo Consultivo, creado por esta Ordenanza, decidir sobre el otorgamiento de los planes sociales y actividades afines enviados por el Gobierno Nacional y el Gobierno Provincial.

Art. 4- Controlar que estos planes sociales se cumplan en todas sus partes, por parte de los destinatarios de los mismos.

APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO  
MUNICIPAL EN SESIÓN DEL DÍA 24 DE ABRIL DE 2.002 -



## ORDENANZA N° 013/02

VISTO:

CONSIDERANDO:

Que el verdadero significado que tiene para la sociedad toda, un hecho tan trascendental como fue la guerra de Malvinas, sin lugar a dudas, un acontecimiento tan caro a la memoria de todo un país, y particularmente a la de todos los correntinos; por ello, nuestro homenaje, es nada comparado al enorme sacrificio de dejar sus vidas a cambio de defender la patria.

Que nuestro gesto para nada pretende remediar tanta sangre derramada, por defender un pedazo de Patria, pero sí permitirá, que las actuales generaciones, como así también, las venideras, los recuerden y/o reconozcan como verdaderos héroes de guerra, o en el mejor de los casos, como fuentes vivas de nuestra historia.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ  
en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley dicta con carácter de

### ORDENANZA

Art. 1- INSTASE a crear el Centro de Excombatientes de Malvinas.

Art. 2- Ceder, acondicionar un espacio físico, en el Centro Cívico, con el objetivo de que este Centro de Ex combatientes funcione y pueda cumplir con las actividades propias, inherentes al mismo.

Art. 3- Oportunamente el D.E.M., contribuirá con el amoblamiento y mantenimiento del mismo.

Art. 4- Este Centro estará atendido por Excombatientes y/o personas que los mismos designen para tal efecto.

Art. 5- De forma.-

APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO  
MUNICIPAL EN SESIÓN DEL DÍA 08 DE MAYO DE 2.002 -



## ORDENANZA N° 014/02

VISTO:

El presupuesto 2002, aprobado por la Administración que estuvo a cargo de la Municipalidad de La Cruz, hasta el 10 de Diciembre de 2001, el que se halla vigente y;

CONSIDERANDO:

Que en la reglamentación antes mencionada, no está previsto presupuesto alguno para el funcionamiento del Concejo Municipal.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ  
en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley dicta con carácter de

### ORDENANZA

Art. 1- Se establece en un 5% (cinco por ciento) de todos los ingresos ordinarios de la Municipalidad de La Cruz, el presupuesto que debe girarse al Concejo Municipal mensualmente, no estando incluido en este porcentaje, los montos que deben aplicarse a aportes jubilatorios y de obra social, los que se hará cargo el D.E.M.

Art. 2- La presente ordenanza, una vez aprobada, tendrá vigencia a partir del 01 de Enero de 2002.

Art. 3- De forma.-

APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO  
MUNICIPAL EN SESIÓN DEL DÍA 15 DE MAYO DE 2.002 -



PODER  
LEGISLATIVO  
MUNICIPAL  
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



## ORDENANZA N° 015/02

VISTO:

La necesidad de mejorar la recaudación impositiva del Municipio, que ella no solo refleje su incremento en valores, sino que reestablezca en el contribuyente el hábito de pagar sus impuestos, tasas y contribuciones en término y forma; y

CONSIDERANDO:

Que este objetivo será cumplido en la medida que el contribuyente sienta que el pago de impuestos, tasas por servicios y contribuciones, no es una carga; sino que es una exigencia necesaria de cumplir para vivir en una sociedad y la manera de participar en los proyectos de dotar a su ciudad de mejoras y servicios tendientes a la creación de infraestructuras imprescindibles para la comunidad en todas las áreas en que es principal actor el municipio;

Que se está mostrando en obras al contribuyente esta constante del D.E.M.: realizar, ejecutar. Y que es el camino elegido. Y para mantener un ritmo adecuado a las necesidades de los tiempos, se debe contar con un flujo constante y previsible de recursos;

Que los niveles porcentuales de recaudación representan, de la base calculado de recursos por imposición de obligaciones fiscales, tasas y contribuciones no más del 25% (veinticinco por ciento);

Que diversos factores, que no queremos analizar ni evaluar, porque sería mirar al pasado, y el deseo de este D.E.M. es vivir el presente y planificar el futuro, fueron deteriorando el ánimo contributivo de nuestros conciudadanos.

Que para recrear este ánimo, debemos ofrecer alicientes equitativos a su comportamiento en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ  
en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley dicta con carácter de

### ORDENANZA

Art. 1- ACEPTASE como valor cancelatorio de curso corriente de todos los Impuestos, Tasas; Contribuciones y/o Multas, con percepción de parte de la Municipalidad, correspondientes al año en curso o anteriores, el Certificado de Cancelación de Obligaciones de la Provincia de Corrientes, CECACOR, a la par de la moneda nacional.

Art. 2- En los casos de que el Impuesto, Tasa, Contribución y/o Multa, corresponda al año 2002, tendrá una bonificación del 30% (treinta por ciento) por el pago total del importe de los mismos, sobre el valor final de la liquidación.

Art. 3- En los casos de que el Impuesto, Tasa, Contribución y/o Multa, corresponda a años anteriores al año 2002, se podrá cancelar el pago de los mismos, con la misma moneda establecida en el Artículo 1, pero con una bonificación del 10% (diez por ciento) sobre el año 2002, siempre y cuando el contribuyente se adhiera al convenio y/o sistema establecido por la Ordenanza N° 34/99, respecto de los años anteriores.

Art. 4- La vigencia de la presente ordenanza se establece en 45 (cuarenta y cinco) días, a contar a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, EN SESIÓN DEL DÍA 15 DE MAYO DE 2002.



PODER  
LEGISLATIVO  
MUNICIPAL  
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



## ORDENANZA N° 016/02

VISTO:

La necesidad de actualizar en algunos de sus aspectos la Ordenanza N° 30/85; y

CONSIDERANDO:

Que la misma debe ser más amplia en su contenido y atribuciones.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ  
en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley dicta con carácter de

### ORDENANZA

Art. 1- CEDER en préstamo de uso y usufructo, sin término de tiempo y durante desarrolle sus actividades deportivas interdisciplinarias, a la Liga Cruceña de Fútbol, entidad deportiva organizada jurídicamente, el inmueble conocido como Campo Municipal de Deportes y/o Estadio Municipal de Fútbol “Sargento Cabral”, ubicado en la manzana N° 57 del plano catastral urbano, con los siguientes linderos y medidas: Noreste: calle Río de La Plata y 86,60 metros. Sureste: calle San Martín y 86,60 metros. Noroeste: calle Honorato Cubero y 86,60 metros. Suroeste: calle 25 de Mayo y 86,60 metros. Una superficie total de 7.499,56 metros cuadrados.

Art. 2- Únicamente la Liga Cruceña de Fútbol decidirá, por mayoría de sus miembros, sobre la realización de todo otro tipo de evento, sea social, cultural y/o deportivo.

Art. 3- La Liga Cruceña de Fútbol se obligará a informar anualmente al Concejo Municipal: Calendario de actividades a realizarse, Nómina actualizada de integrantes de la Comisión de dicha Liga, Balance de Ingresos y Egresos, inventario del inmueble cedido, , teniendo como tiempo máximo para presentar dicho informe, el 30 de Marzo de cada año.

Art. 4- La cesión y préstamo establecido en el Artículo 1º, se renovará automáticamente año a año, siempre y cuando la Comisión de la Liga cumpla con todos los requisitos establecidos por la presente Ordenanza, revocándose dicha cesión y préstamo automáticamente, en caso de incumplimiento.

Normas transitorias.

Art. 5-La entrega se hará efectiva por primera vez, luego de cumplido por parte de la Liga Cruceña de Fútbol los requisitos establecidos en el Artículo 3 con respecto a: Calendario de actividades a realizarse, Nómina actualizada de integrantes de la Comisión de dicha Liga e inventario del inmueble cedido.

APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO  
MUNICIPAL, EN SESIÓN DEL DÍA 29 DE MAYO DE 2002.



PODER  
LEGISLATIVO  
MUNICIPAL  
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



## ORDENANZA N° 017/02

VISTO:

El ofrecimiento hecho por las autoridades del Instituto de Vivienda de Corrientes (IN.VI.CO.), sobre la posibilidad de realizar un estudio sobre planeamiento urbano en nuestra localidad; y

CONSIDERANDO:

Que es de una importancia trascendental para el crecimiento ordenado de nuestra localidad, contar con datos de las características ofrecidos por el IN.VI.CO.

Que dicho estudio consistiría en la toma de estos datos, sobre la realidad de nuestro pueblo, por parte de los profesionales del IN.VI.CO., para luego proporcionarnos los resultados que se obtengan de ello.

Que en una segunda etapa, de acuerdo a lo explicado por la Sub-interventora de este Instituto, se realizarán reuniones con todos los sectores sociales de la nuestra comunidad, a los efectos de determinar las direcciones a seguir.

Que el estudio mencionado tendrá un costo para el Municipio de La Cruz, de la estadía de los profesionales del IN.VI.CO., únicamente.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ  
en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley dicta con carácter de

### ORDENANZA

Art. 1- AUTORIZAR al Intendente Municipal de La Cruz, Ctes., Sr. Carlos Emir Fagundez, a firmar el convenio con el IN.VI.CO., con respecto a un estudio sobre planeamiento urbano de la localidad.

Art. 2- De forma.

APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, EN SESIÓN DEL DÍA 29 DE MAYO DE 2002.



## ORDENANZA N° 018/02

VISTO:

El objetivo firme de llevar adelante una adecuada política de salud, que redunde en beneficio de la población, teniendo en cuenta la difícil situación económica en la que estamos inmersos, que marginan y relegan a amplios sectores de esta población, como así también, las enormes distancias que nos separan de las zonas rurales. Todo ello hacen que los pobladores de estas zonas no tengan un contacto fluido con los centros poblados y, por consiguiente, no reciban una adecuada atención médica, destacando que ya se encuentra constituido el Consejo Escolar, en el que se hallan representados las escuelas rurales, como también distinguiendo el hecho que el municipio cuenta con los recursos necesarios, ya sea un hospital municipalizado y un importante cuerpo de profesionales.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ  
en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley dicta con carácter de

### ORDENANZA

Art. 1- REALIZAR atención sanitaria una vez al mes en los distintos parajes de la Localidad.

Art. 2- La atención sanitaria estará a cargo del cuerpo médico y de enfermería del Hospital Municipal “San Antonio de Padua”, u otros profesionales médicos.

Art. 3- La atención sanitaria se realizará en las salas de primeros auxilios de los distintos parajes de la Localidad, y en los lugares en que no hubieren estas salas, se realizarán en los establecimientos escolares de dichos parajes.

Art. 4- Proporcionar la asistencia de una nutricionista en los lugares mencionados en el Artículo 3.

Art. 5- De forma.-

APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, EN SESIÓN DEL DÍA 05 DE JUNIO DE 2002.



PODER  
LEGISLATIVO  
MUNICIPAL  
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



## ORDENANZA N° 019/02

VISTO:

Lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 78 inc. 3 el que establece que: “*son atribuciones y deberes del intendente: inc. 3: decidir sobre la aplicación de multas o pena de arresto que subsidiariamente impongan las ordenanzas, siendo estas apelables ante el Concejo, dentro del tercer día de notificado el multado y*

CONSIDERANDO:

Que es de fundamental importancia para el entendimiento y aplicación de dicha norma, su reglamentación, estableciéndose un sistema completo de los deberes y atribuciones de cada una de las partes para ser aplicada, la disposición antes mencionada al caso concreto, permitiendo y/o otorgando las garantías del debido proceso a todo aquel a quien le sea aplicado un multa por infracción a una disposición Municipal y/o Provincial o Nacional cuyo contralor lo ejerza la Municipalidad de La Cruz, Ctes.

Que dicha reglamentación debe respetar en todo, lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 78 Inc. 3, pero haciéndola aplicable al caso concreto y permitiendo que el multado tenga la posibilidad de ofrecer un descargo o defensa ante la aplicación de una multa por infracción a las disposiciones antes mencionadas.

Que corresponde a este cuerpo dictar las normas necesarias para el mejor funcionamiento de las instituciones, logrando que las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal puedan ser aplicables

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ**  
en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley dicta con carácter de

### **ORDENANZA**

Art. 1º - REGLAMENTASE el Artículo 78 Inc. 3 de la Ley 4752 y sus modificatorias, de acuerdo a las disposiciones que a continuación se detallan.

#### **TITULO I- DEL CONTRALOR Y CONSTATACIÓN DE LAS INFRACCIONES.**

Art. 2º - El contralor y la constatación de las infracciones a las normas vigentes, cuya aplicación competirá al municipio de la Localidad de La Cruz Ctes., será llevado a cabo por los inspectores destinados al efecto por el D.E.M.

Art. 3º- Toda infracción a las normas mencionadas en el artículo anterior será constatada por el inspector destinado al efecto por medio del acta de constatación respectiva, en la que se describirá con la mayor claridad posible la conducta que se considera infractora a las disposiciones legales.

Art. 4 °- El acta a que se refiere el artículo anterior será confeccionada por el inspector municipal y firmada por el mismo además del infractor y/o persona responsable, el que en caso de negarse a hacerlo se hará constar en el acta sin que ello invalide el instrumento de constatación de la infracción, la que también podrá ser firmada por uno o varios testigos del acto si existiesen.

## TITULO II- DE LA AUDIENCIA DE DESCARGO.

Art. 5. Con el acta de constatación el D.E.M. confeccionará un expediente que será identificado con el nombre del supuesto infractor, la infracción constata y un número que será correlativo, además de la identificación del año en que se constató la infracción, la que será parte del número de expediente.

Art. 6-Confeccionado el expediente se fijará una audiencia con día y hora claramente establecidos de antemano en la que se recibirá el descargo del infractor y/o responsable.

Art. 7- El departamento Ejecutivo Municipal destinará una oficina y personal para la realización de la audiencia y demás actos necesarios para la aplicación de la presente ordenanza.

Art. 8- El día y hora de la audiencia será notificado al infractor y/o responsable en la que se lo citará bajo apercibimiento de tener por reconocida la infracción cometida y que consta en el acta respectiva. También se le hará saber en que consiste la supuesta infracción constatada y la pena establecida para dicha infracción la que en caso de cumplirse en un 70 % del mínimo, hasta el día de la audiencia como plazo máximo, se considerará cumplida y se archivarán las actuaciones.

Art. 9- El día y hora en que se fijó la audiencia y siempre que no se haya cumplimentado lo dispuesto en el artículo 8 segunda parte, deberá hacerse presente el infractor y/o responsable previamente citado y/o su apoderado y efectuara el descargo que tenga que hacer respecto de la infracción que se ha constatado, pudiendo hacerlo también por escrito que será presentado en el día y hora indicado o antes de ello.

Inciso 1- En caso de no asistir el supuesto infractor o responsable a la audiencia señalada, podrá justificar su inasistencia por única vez, comunicándolo antes de la audiencia.

Inciso 2- En el caso del Inciso anterior, se fijará nueva fecha de audiencia haciéndole saber al infractor o responsable que en caso de no poder asistir nuevamente a la audiencia, deberá presentar descargo por escrito, bajo apercibimiento de tener por reconocida la infracción.

Art. 10- El mismo día, pero en distinto horario, se citara a los testigos del acto si existiesen para que depongan sobre lo que sepan respecto de la conducta del supuesto infractor.

Art. 11- También podrá citarse al inspector municipal para que amplíe la información sobre la supuesta infracción constatada, fijándose también audiencia con día y hora expresamente establecido en la cédula de citación, la que se llevará a cabo tratando de no perturbar el trabajo de los inspectores Municipales en cuanto al horario en que se desempeña cada uno.

Art. 12- De todas las actuaciones llevadas en las audiencia mencionadas en los artículos anteriores se confeccionarán actas que serán firmadas por el empleado

municipal encargado del acto y por el que haya participado del mismo en el carácter de supuesto infractor, testigo o inspector.

### **Titulo III- DE LA DECISIÓN..-**

Art. 13- En el término máximo de 10 (diez) días el D.E.M., con todos los elementos mencionados en los artículos anteriores, tomará una decisión sobre la infracción constatada, por escrito y con la firma del Intendente y del Secretario y/o personal destinado a llevar a cabo el trámite descripto en los artículos anteriores.

Art. 14- De la decisión se notificará al infractor o responsable por cédula y se hará saber que podrá interponer recurso de apelación contra la decisión ante el Concejo Municipal dentro de tercer día de notificado.

Art. 15- La decisión quedará firme si dentro del tercer día no se interpusiere el recurso previsto en el artículo anterior y podrá ser ejecutada por vía de apremio con la copia certificada de la decisión la que será instrumento suficiente para iniciar y tramitar el juicio de apremio.

### **TITULO IV. DEL RECURSO**

Art. 16- El recurso de apelación de la decisión será presentado por escrito fundado dentro del término señalado en el artículo anterior ante la misma oficina dependiente del D.E.M. en que se llevó a cabo todo el trámite.

Art. 17- Con el escrito de apelación se elevarán las actuaciones a la Presidencia del Concejo Municipal, debiendo resolverse la cuestión en el término de 10 días por mayoría simple de votos de todos los concejales, incluido el Presidente del cuerpo, quienes celebrarán una reunión especial para decidir sobre las infracciones cuya decisión llegan por vía de apelación.

Art. 18- Luego de dictada la decisión por parte del Concejo Municipal se devolverán las actuaciones a la oficina del D.E.M., para que la misma sea notificada por cédula al supuesto infractor o responsable, haciéndole saber que deberá cumplir con lo dispuesto en la decisión en el término máximo de 30 días, vencido el cual se iniciará juicio de apremio.

Art. 19- De forma

**APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO  
MUNICIPAL, EN SESIÓN DEL DÍA 19 DE JUNIO DE 2002.**



**PODER  
LEGISLATIVO  
MUNICIPAL  
LA CRUZ-CORRIENTES**

**ES COPIA FIEL**



## ORDENANZA 20/02

VISTO:

La obligación de renovar, parcialmente, el número de ediles del Honorable Concejo Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que es atribución exclusiva del Concejo Municipal, establecer las reglas y condiciones para la realización del sorteo de quienes son los integrantes que cesan anticipadamente en sus funciones.

Que dichas reglas, además de ser claras, deben establecerse con anticipación, a los efectos de crear las condiciones propias para asegurar el derecho de cada partido político.

Que de acuerdo al sentido común deben tenerse en cuenta, a los efectos de establecer dichas reglas, las mayorías y minorías establecidas por el voto popular, e intentar conservarlas aún después del sorteo.

Que lo expresado en el párrafo anterior, además de expresarlo en el sentido común, también lo han establecido las instrucciones oportunamente enviadas por el Gobierno Provincial.

Que al procurarse, por medio del sorteo, la renovación parcial del Concejo Municipal, el número de Concejales que cesan en sus funciones debe ser 2 (dos), o 3 (tres) Concejales.

Que este Cuerpo, en sesiones anteriores, ha resuelto prorrogar este sorteo para el comienzo del período de Sesiones Ordinarias, debiendo darse inmediato cumplimiento, en razón de que ya se han llevado a cabo varias Sesiones Ordinarias.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ  
en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley dicta con carácter de

### ORDENANZA

Art. 1- REGLAMENTASE, en todo, el sorteo de Concejales, para permitir la renovación parcial del Honorable Concejo Municipal, para las próximas elecciones.

Art. 2- Serán sorteados para durar 2 (dos) años en sus funciones, 2 (dos) Concejales, en la primera Sesión Ordinaria, luego de aprobado el presente Proyecto.-

Art. 3- El sorteo se realizará con 3 (tres) bolillas, que corresponderán, una al Bloque del Partido Liberal, una al Bloque del Frente Para La Unidad, y una al Bloque del Frente La Cruz Para Todos, no entrando al bolillero, nuevamente, la bolilla que saliera en la primera oportunidad.

Art. 4- El Bloque o Frente que resultare sorteado para durar 2 (dos) años en sus funciones, proporcionará, de acuerdo al procedimiento que cada Bloque o Frente resuelva, el nombre del Concejal que durará 2 (dos) años en sus funciones.

Art. 5- El sorteo se hará constar en el Acta de la Sesión del Honorable Concejo Municipal, a los efectos de dejar constancia del mismo, y servirá de documentación suficiente, para acreditar el tiempo de duración en sus funciones de los integrantes del Cuerpo.

Art. 6- Los Concejales que resultaren sorteados, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos anteriores, cesarán en sus funciones el día 10 de Diciembre del año 2003.

APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, EN SESIÓN DEL DÍA 19 DE JUNIO DE 2002.



PODER  
LEGISLATIVO  
MUNICIPAL  
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



## ORDENANZA 021/02

VISTO:

La sanción de la Ordenanza N° 015/02, que establece un sistema temporáneo de descuento en el pago de Impuestos Municipales y;

CONSIDERANDO:

Que es conveniente adecuar dicha norma, a los efectos de no superponerse con otras, pudiendo ello, generar confusión en la aplicación de la misma.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ  
en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley dicta con carácter de

### ORDENANZA

Art. 1- AGREGASE, como último Artículo a la Ordenanza N° 015/02, el siguiente texto: "La aplicación de los descuentos establecidos por la presente Ordenanza, nunca puede exceder del 30% (treinta por ciento), aunque el contribuyente obtenga otros descuentos, por otras circunstancias, creadas por otras Ordenanzas vigentes, los que no se sumarán, y en cuyo caso, debe optar por acogerse a la presente Ordenanza, o a otra, según cual le represente mayores beneficios.

APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, EN SESIÓN DEL DÍA 26 DE JUNIO DE 2002.



ES COPIA FIEL



## ORDENANZA N° 022/02

VISTO:

La necesidad de adecuar y equiparar las remuneraciones de los Agentes Municipales, conforme a un criterio propio de la Administración; Técnico y racional, recuperando la premisa laboral de “a igual tarea, igual remuneración”;

Que la remuneración refleje fielmente la plusvalía de la tarea o función efectiva e idóneamente realizada, concretando metas y objetivos mensurables, en una ecuación costo / beneficios;

Que el haber mensual represente pristinamente la contraprestación monetaria por un trabajo realizado;

Que el mismo tenga un valor único e indivisible relacionado a la tarea y función, y no disfrazando una percepción mayor mediante artilugios y/o desagregados que favorezcan a determinados agentes en detrimento de otros y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario iniciar la tarea de reconstrucción de la Institución Municipal en la mayor y mejor acepción del término.

Que esta reconstrucción necesita crear bases idóneas para el desarrollo del Municipio, en sus principios básicos de brindar: Bienestar, Salud, Educación y Servicios a la comunidad.

Que todo aquello que se construye necesita idealmente de planos, evaluaciones, definiciones del objetivo final deseado y, concretamente, ir plasmando en actos que se vayan encajando unos a otros como ladrillos en una edificación.

Que el material de esta construcción es el Agente Municipal y la argamasa, normas claras y precisas de que se pretende de él y la recuperación de una relación laboral económica reglada en sus principios, que le permita conocer sus derechos pero también su obligación de dar y su responsabilidad de hacer;

Que hasta ahora el Municipio se ha manejado en la remuneración de la relación laboral en base a parámetros de Gobiernos de fuerza, resabios del periodo 1976/1983, que no reflejan la realidad socio-económica de nuestra ciudad, ni se ajustan en sus valores a las funciones o tareas desarrolladas por estos Agentes;

Que se ha perdido equidad, responsabilidad y creado un ambiente hostil por diferencias en las remuneraciones que no atiende a criterios de funcionalidad sino que indican preferencias o amiguismos;

Que es función del Municipio establecer la Escala de Remuneración Salarial de sus Agentes e ir componiendo un manual de funciones que establezca derechos, pero también deberes y obligaciones del Agente en su tarea de hacer;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ

en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley dicta con carácter de

**ORDENANZA**

Art. 1- ESTABLECER, desde el 1º de Julio de 2002 para todos los Agentes Municipales, el siguiente sueldo básico: Categoría 020-1 = (Pesos, Doscientos veintiuno con cincuenta y cuatro centavos) \$221,54/100 (Personal Administrativo y Técnico), a los que se agregara (Pesos, Sesenta) \$ 60,00 a todas las categorías por productividad, adicionándose el (Diez por mil) 10 por 1000, por año de servicio prestado en concepto de antigüedad, mas el concepto remunerativo de Título, cuando correspondiere.

Art. 2- LA REMUNERACIÓN, estará integrada por los siguientes y únicos conceptos: 01- Sueldo Básico; 02- Productividad; 03- Antigüedad; 04- Título; debiendo agregarse las Asignaciones Familiares correspondientes.

Art. 3- SUELDO BÁSICO, el establecido a la clase por la Escala Única de Remuneración de Agente Municipal conforme al Artículo 1º de la presente Ordenanza:

Art. 4- PRODUCTIVIDAD, la establecida fija de (Pesos Sesenta) \$ 60,00 para todas las Categorías y Clases; será liquidada conforme a los parámetros establecidos por el DEM y ponderados con relación a la ejecución de acciones y tareas encomendadas al Agente e interrelacionada con el presentismo; y la misma tendrá una quita de acuerdo a la siguiente escala: Tardanzas: cada (dos) 2 tardanzas- (Diez) 10 minutos de tolerancia a la firma del Registro de Entradas. Se reducirá un (Veinticinco por ciento) 25%, a la suma fija establecida. Faltas: por cada falta injustificadas se reducirá un (Veinticinco por ciento) 25% a la suma fija establecida.

Art. 5- ANTIGÜEDAD: será liquidada en base a la fecha de ingreso a la Administración Pública Municipal y continuidad en el servicio, al mes de liquidación de haberes; y su base de cálculo será igual al (Diez por mil) 10 por 1000 del sueldo básico por año de antigüedad, no será acumulativa de períodos que ya se hubiera desempeñado como Agente Municipal.



PODER  
LEGISLATIVO  
MUNICIPAL  
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

Art. 6- TITULO: será abonado al Agente Municipal únicamente cuando este sea condición necesaria para ocupar el cargo o la función (por ejemplo: Bromatólogo) y será igual al (Diez y medio por ciento) 10,5% del sueldo básico asignado a la clase, cuando se trate de Titulo Secundario; de (Doce y medio por ciento) 12,5 % cuando se trate de Titulo Terciario, y de (Catorce y medio por ciento) 14,5% cuando se trate de Titulo Universitario.

Art. 7- LICENCIA ANUAL: del Agente Municipal será de aplicación los términos de la Ley Nº 4067 del Servicio Civil de la Provincia y su Decreto Reglamentario; hasta que se sancionen una Ordenanza Municipal que legisle sobre el Régimen de Licencias

Art. 8- LA LIQUIDACIÓN de la remuneración del Agente Municipal será abonada en la misma proporción y moneda o bono (CECACOR – LECOP- u otro que pudiera sucederlo) en que perciban por igual periodo como remuneración los Agentes de la Administración Pública Provincial.

Art. 9- La aplicación de sanciones, sumarios y otras medidas disciplinarias serán formalizadas por la aplicación de la ley Nº 4067 y Decreto Reglamentario hasta que se sancione una Ordenanza Municipal que legisle sobre el particular con relación al Agente Municipal.

Art. 10- La planilla denominada “Anexo 1” es ejemplificativa de lo dispuesto en la presente Ordenanza y forma parte de la misma.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 11- Ningún Agente Municipal percibirá según el sistema que se crea por esta Ordenanza, menores ingresos de lo que percibe actualmente y para el caso de que así ocurra se le asignara tantas Clases como sea necesario, a los efectos de equiparar con los ingresos que actualmente percibe.

APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, EN SESIÓN DEL DÍA 03 DE JULIO DE 2002.



## ORDENANZA N° 023/02

VISTO:

Las especiales circunstancias financieras que esta viviendo el país y, por ende, las Municipalidades y que estas hacen necesarias medidas especiales e inmediatas para ir solucionando los problemas que se producen por la astringencia monetaria y la irregularidad en los montos y frecuencia de los fondos coparticipables y;

CONSIDERANDO:

Que el Banco de Corrientes S.A. ha instrumentado una operatoria especial para los Municipios, que mediante una adecuada arquitectura financiera permita a estos superar las dificultades que este desfinanciamiento produce.

Que para ello, y en el caso particular de la Municipalidad de La Cruz, ha dispuesto una refinanciación del Cincuenta por ciento (50%) de las cuotas N° 15, 16 y 17 del Préstamo N° 6521, contraído por la Administración Municipal anterior.

Que ello no implica erogación mayor que la prevista para cualquier refinanciación y permite una continuidad en el desenvolvimiento del Municipio.

Que esta operatoria requiere instrumentar mediante documentos ad-hoc la misma;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ  
en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley dicta con carácter de

### ORDENANZA

Art. 1- AUTORIZASE al DEM, a suscribir los documentos necesarios para la instrumentación debida de la refinanciación de las cuotas N° 15,16,17 del Préstamo N° 6521.

Art. 2- De forma.

APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, EN SESIÓN DEL DÍA 26 DE JULIO DE 2002.



ES COPIA FIEL



## ORDENANZA N° 024/02

VISTO:

Las gestiones que están realizando los directivos de la Empresa Trenes Especiales Argentinos Sociedad Anónima, tendiente a reactivar el funcionamiento de trenes de transporte de pasajeros en la zona y;

CONSIDERANDO:

Que el funcionamiento de este medio de transporte, beneficiaría a los habitantes de nuestra localidad, tanto en la posibilidad de acceder a un medio de transporte económico, como también de brindar la posibilidad de obtener puestos de trabajo para nuestros compoblanos.

Que la declaración de Interés Municipal solicitada por la Empresa Trenes Especiales Argentinos Sociedad Anónima, posibilita la gestión, por parte de la misma, para obtener la concesión que pretenden , y que así ya lo han hecho los Municipios de Alvear y Gobernador Virasoro, entre otros.

Que según lo informado por los directivos de dicha empresa, ésta no tendrá subsidio alguno por parte del Estado Nacional, Provincial ni Municipal, por la concesión del servicio que pretenden.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ,  
en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley,  
dicta con carácter de:

### ORDENANZA

Art. 1- DECLARAR de Interés Municipal, la puesta en funcionamiento del tren de pasajeros, por las vías férreas que pasan por la localidad de La Cruz.

APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, EN SESIÓN DEL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2002.



ES COPIA FIEL



**Honorable Concejo Municipal  
Municipalidad de La Cruz**

**ORDENANZA 025/02**

VISTO:

La actual Ordenanza Tarifaria Nº 323/00 y;

CONSIDERANDO:

Que es de fundamental importancia adecuar el monto de las multas por infracciones de tránsito, debido a que dichos montos están establecidos en litros de nafta, y que el mencionado combustible ha sufrido un incremento importante en los últimos tiempos, lo que hace excesivamente oneroso el cumplimiento de dicha infracción por parte de los usuarios de vehículos de todo tipo.

Que en los últimos tiempos se han dictado normas de procedimientos para la aplicación de dichas multas, las que deberán ponerse en funcionamiento con el nuevo sistema establecido por esta Ordenanza y adecuado a los nuevos montos.

Que la multa por infracción a cualquier norma, como cualquier otra sanción, debe ser posible de cumplimiento para que pueda funcionar todo el sistema, lo que en la actualidad no lo es.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ  
en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley dicta con carácter de

**ORDENANZA**

Art. 1- MODIFICASE el Artículo 21 Inciso 5 de la Ordenanza Nº 323/00, en cuanto al monto de la sanción, el que quedará redactado de la siguiente manera: 5- INFRACCIONES DE TRÁNSITO.-

- 1/- Para el caso del Inciso a de 30 a 50 litros de nafta súper.
- 1/- Para el caso del Inciso b de 30 a 50 litros de nafta súper.
- 1/- Para el caso del Inciso c de 30 a 50 litros de nafta súper.
- 1/- Para el caso del Inciso d de 20 a 30 litros de nafta súper.
- 1/- Para el caso del Inciso e de 30 a 50 litros de nafta súper.
- 1/- Para el caso del Inciso f de 30 a 50 litros de nafta súper.
- 1/- Para el caso del Inciso g de 30 a 50 litros de nafta súper.
- 1/- Para el caso del Inciso h de pesos diez (\$10,00).
- 1/- Para el caso del Inciso i de 70 a 90 litros de nafta súper.
- 1/- Para el caso del Inciso j de 30 a 50 litros de nafta súper.
- 1/- Para el caso del Inciso k de 30 a 50 litros de nafta súper.
- 1/- Para el caso del Inciso l de 70 a 90 litros de nafta súper.
- 1/- Para el caso del Inciso m de 30 a 50 litros de nafta súper.
- 1/- Para el caso del Inciso n de 30 a 50 litros de nafta súper.
- 1/- Para el caso del Inciso o de 70 a 90 litros de nafta súper.
- 1/- Para el caso del Inciso p de 100 a 150 litros de nafta súper.

1/- Para el caso del Inciso q de 200 a 300 litros de nafta súper.

1/- Para el caso del Inciso r de 500 litros de nafta súper.

1/- Para el caso del Inciso s de pesos diez (\$ 10,00).

Art. 2.- De forma.

APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO  
MUNICIPAL, EN SESIÓN DEL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2002.



PODER  
LEGISLATIVO  
MUNICIPAL  
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



## ORDENANZA 026/02

VISTO:

El Decreto N° 1449/02, del Poder Ejecutivo Provincial, adhiriendo a la Resolución N° 326/02, del Ministerio de Salud de la Nación, en cuanto al dictado de normas para la prescripción y el reemplazo de medicamentos de marca comercial, por sus equivalentes genéricos y;

CONSIDERANDO:

Que es atributo del Concejo Municipal, dictar Ordenanzas y Reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los objetivos y fines declarados en la Constitución Provincial y en la Ley Orgánica para Municipalidades.

Que la prescripción de medicamentos genéricos y el acceso a los mismos por parte de la población, se constituyen en lineamientos estratégicos de la política nacional y provincial.

Que la Resolución N° 163/02, de la Superintendencia de Servicios de Salud, determina pautas para el reconocimiento de descuentos en medicamentos, a los beneficiarios de la seguridad social.

Que los ex Hospitales Provinciales, se encuentran actualmente bajo Jurisdicción Municipal, tal cual es el caso de nuestro Hospital Municipal “San Antonio de Padua”.

Que es obligación del Concejo Municipal, velar por la salud de los ciudadanos.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ  
en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley dicta con carácter de

### ORDENANZA

Art. 1- ADHIÉRASE a lo establecido por el Decreto N° 1.449/02 del Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 2- Adhiérase a la Resolución N° 326/02 del Ministerio de Salud de la Nación.

Art. 3- Remítase copia de la presente Ordenanza, a las autoridades del Hospital Municipal “San Antonio de Padua”, para ser distribuido al personal medico.

Art. 4- De forma.

APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, EN SESIÓN DEL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2002.



PODER  
LEGISLATIVO  
MUNICIPAL  
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



## ORDENANZA N° 027/02

VISTO:

La Ley N° 5430 de Régimen de Retiro Voluntario Anticipado y el Decreto N° 1575 Reglamentario y;

CONSIDERANDO:

Que dicho régimen, abre posibilidades al Agente Municipal que desea retirarse por considerar que la función que desempeña ya no cubre sus expectativas y que no lo hacen por falta de un soporte económico, hasta lograr reubicación y/o crecer mediante algún microemprendimiento propio;

Que hay constancias, en oportunidad de un régimen similar, de Agentes que solicitaron el beneficio y no les fue otorgado por no haber cubierto el Municipio, los requisitos de adhesión al mismo;

Que en beneficio de los propios Agentes con esa inquietud, no se puede dejar de participar plenamente de este régimen, que es una calle de doble mano, ya que el mismo brinda apoyo para el crecimiento del Agente en alguna actividad productiva afín a sus inquietudes y deseos, y al Municipio la posibilidad de reestructurar su planta orgánico-funcional.

Que la mencionada Ley N° 4530, en su Artículo 18º, fija taxativamente la posibilidad de adherirse los Municipios al alcance de la misma.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ  
en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley dicta con carácter de

### ORDENANZA

Art. 1- ADHERIR al Municipio de La Cruz, Corrientes, a la Ley N° 5430 de Régimen de Retiro Voluntario Anticipado, a su Decreto Reglamentario y a las modificaciones para su perfeccionamiento que se introduzcan mediante instrumento legal idóneo.

Art. 2- Será de aplicación y alcance para todos los Agentes con relación de dependencia del DEM, ya sea la Administración Central, Entes u Organismos descentralizados.

Art. 3- Exceptuase de sus alcances, a los denominados Autoridades Superiores.

Art. 4- De forma.

APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, EN SESIÓN DEL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2002.



## ORDENANZA N° 028/02

VISTO:

La necesidad de realizar una efectiva fiscalización de todas las actividades que se desarrollan en el ámbito de la Municipalidad de La Cruz y del tránsito en general y

CONSIDERANDO:

Que la fiscalización se hará en todas las actividades que se desarrollan en el ámbito Municipal, en todo lo relativo al artículo de la ley, a los efectos de lograr el cabal cumplimiento de las Ordenanzas en vigencia y todas las leyes a las que el municipio se ha adherido.

Que la ley orgánica de Municipalidades establece que corresponde a la competencia del municipio la reglamentación, constatación, juzgamiento y ejecución de las infracciones a las previsiones de las Ordenanzas vigentes.

Que el artículo 78 inciso 3 de la antes mencionada ley establece que el INTENDENTE MUNICIPAL puede imponer por sí o por los organismos o repeticiones competentes las multas que correspondan por infracciones a las ordenanzas o decretos o resoluciones legalmente dictadas y que en este caso, dado lo amplio de las actividades y persona que asisten o circulan por nuestra localidad de La Cruz, resulta imposible controlar por sí las contravenciones o faltas a las Ordenanzas y Decretos en vigencia.

Que es conveniente para lograr tener los medios adecuados para dar el cumplimiento de las ordenanzas en vigencia, por lo que resulta conveniente, la creación de una Oficina de faltas, como también la designación de un inspector municipal que tendrá a cargo los trámites en esta materia.

Que esta gestión también considera imprescindible el control del tránsito en todo el radio urbano, especialmente en la Ruta nacional 14 que cruza nuestra jurisdicción también la Ruta de acceso, respecto de los vehículos que circulan a velocidades que muchas veces hacen peligrar la salud y vida de los vecinos.

Que según existen antecedentes otros Municipios están haciendo controles de tránsitos en las rutas que cruzan por los mismos accesos y calles.

Que para ello se debe generar la colocación de carteles indicadores de velocidad máxima en las zonas urbanizadas o de cruces peligrosos.

Que la ley Nacional N° 24449 obliga a adoptar URGENTES medidas para evitar accidentes donde luego haya que lamentar vidas o lesiones a vecinos y a consecuencia, la forma moderna de llevarlo adelante es mediante radares con filmaciones que controlen los excesos de velocidad, el adelantamiento indebido de manera de capturar los vehículos infractores.

Que para ello es conveniente que el Municipio de adhiera a un sistema de consulta gratuito, previsto por la Dirección Nacional del Registro del Automotor lo

que permitirá identificar en los casos que se individualicen vehículos quien o quienes son los titulares al efecto de tener el domicilio de los mismos y concretar las actas de infracción pertinentes.

Que debe realizarse todo mediante un sistema que se genere, el equipamiento y sistema de control sean aportados por empresas privadas, pues el Municipio no tiene las partidas presupuestarias, pues el costo del equipamiento oneroso y tampoco posee el personal preparado técnicamente para llevar adelante los operativos de control en las Rutas o Calles de la Localidad.

Que diversos Municipios han contratado Empresas que aportan el equipamiento, sistemas y todo lo relativo a garantizar la eficacia y certeza legal de las multas aplicadas.

Que los pagos de las multas para ser válidos se deberán hacer en entidades bancarias oficiales en las que el Municipio tenga un control y que los infractores podrían ser de todo el País, puedan acceder rápidamente y abonar las multas que pudieran aplicarse y la entidad que está en esta posibilidad de realizar la recaudación es el Banco Nación Argentina.

Que además dicha contratación no debería representar para el Municipio una erogación en dinero mensual, sino que debería tenerse que el costo del servicio debe pagarse solo, esto es que del total de infracciones que se contrataran y la recaudación de las multas que se obtenga, la Empresa y el Municipio tendrán una participación porcentual.

Que la contratación se efectúa en condiciones ampliamente favorables para el Municipio. Por último trata de contrato a prueba por (120 días) que no compromete ni obliga a la Municipalidad toda vez que es sin cargo para ella.

Que del análisis que se ha realizado resulta conveniente fijar una velocidad máxima de 60 kilómetros por hora por todo el trayecto de la ruta Nacional 14 desde el acceso hacia el norte por la distancia de 1000 metros y desde el acceso hacia el sur por una distancia de mil metros, el acceso a la ciudad de La Cruz desde la intersección con la Ruta Nacional 14 mil metros (1000 m.) hacia adentro de la Localidad.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ  
en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley dicta con carácter de

### ORDENANZA

Art. 1- DECLARASE de Interés Municipal llevar adelante un control más estricto y eficaz del tránsito en todo el Ejido Municipal para prevenir accidentes de tránsito y evitar riesgos a la salud y a la vida de todos los ciudadanos de nuestra Localidad.

Art. 2- Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar por un plazo de CIENTO VEINTE (120 días) el sistema de control de velocidad para evaluar la conveniencia del sistema.

Art. 3- Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a renovar el contrato mencionado en el Artículo anterior en caso de que sea conveniente para el municipio, previo acuerdo del Concejo Municipal, por única vez...

Art. 4- Fijar una velocidad máxima de 60 kilómetros por hora por todo el trayecto de la ruta Nacional 14 desde el acceso hacia el norte por la distancia de 1000 metros y desde el acceso hacia el sur por una distancia de mil metros, el acceso a la ciudad de La Cruz desde la intersección con la Ruta Nacional 14 mil metros (1000 m.) hacia adentro de la Localidad.-

Art. 5- Suscribir un convenio de recaudación de depósitos en el Banco de la Nación Argentina sucursal Paraná, quien se encargará del servicio de cobros de multas en todo el ámbito del territorio Argentino mediante las sucursales habilitadas de todo el País, debiendo transferir diariamente a una cuenta corriente especial que se abrirá al efecto.

Art. 6- Derógese todo lo que se oponga a la presente.

APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, EN SESIÓN DEL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2002.



ES COPIA FIEL



## ORDENANZA 029/02

### VISTO:

La necesidad de obtener ingresos genuinos, por parte de la Administración Municipal, a los efectos de atender servicios de orden local, que beneficien a los habitantes de la localidad de La Cruz y;

### CONSIDERANDO:

Que el D.E.M. a efectuado gestiones con los integrantes de la Comisión Vecinal de Saneamiento de La Cruz, ( CO.VE.SA.), a los efectos de compensar los servicios que presta dicha Empresa con los impuestos del orden Municipal que la misma debe abonar.

Que en ese contexto debe tenerse en cuenta, que el Municipio debe, desde hace varios años, el servicio de agua potable a dicha Comisión Vecinal y que, a su vez, ésta Comisión nunca abonó al Municipio, el impuesto por el uso del espacio terrestre.

Que tanto el Municipio como la Comisión Vecinal de Saneamiento son Instituciones de nuestra comunidad y a ella se deben, por lo que el accionar de sus administraciones actuales y futuras, deben tener, como único objetivo, brindar más y mejores servicios a sus administrados.

Que así entendida la cuestión, sería conveniente, para ambas instituciones, y en consecuencia, para los habitantes de La Cruz, que la Comisión Vecinal de Saneamiento percibiese, en su totalidad, el servicio que presta; y que la Municipalidad de La Cruz percibiese, en su totalidad, los impuestos que debe recaudar.

### POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ  
en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley dicta con carácter de

### ORDENANZA

Art. 1- AUTORIZAR al D.E.M. a realizar, con la Comisión Vecinal de Saneamiento, una compensación de deuda por el servicio de agua potable que posee el Municipio, con la del impuesto por tendido de red sobre el espacio terrestre, hasta el día en que se promulgue la presente Ordenanza.

Art. 2- Autorizar al D.E.M. a compensar, en el futuro, el servicio de agua potable que presta la Comisión Vecinal de Saneamiento con el impuesto al tendido de red sobre el espacio terrestre que pesa sobre la misma, y un descuento del 50% (cincuenta por ciento), con respecto a los impuestos, sobre los automotores e inmuebles que pertenezcan a la Comisión Vecinal de Saneamiento de La Cruz.

Inc. 1- El servicio de agua potable, que brindará la Comisión Vecinal de Saneamiento a la Municipalidad de La Cruz, será de un básico de 400.000 (cuatrocientos mil) litros de agua, con una tasa única de \$ 8,00 (pesos ocho)

mensuales, y a través de la cual se beneficiaran las siguientes Instituciones: Acceso Avenida M. Ballester, Casino Municipal, Cementerio de la Santa Cruz, Centro Cívico, Hospital Municipal “San Antonio de Padua”, conexiones 1 y 2, Plaza Gral. M. Belgrano, Plaza Gral. San Martín, Plazoleta a la Madre, Sala de Primeros Auxilios paraje “El Colorado”, Salón de Usos Múltiples, Reloj de Sol; y otras que puedan agregarse en el futuro.

Art. 3- El D.E.M. determinará, ha través de la reglamentación, la manera en que se instrumentará la compensación autorizada por la presente Ordenanza.

APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, EN SESIÓN DEL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2002.



ES COPIA FIEL



## ORDENANZA N° 030/02

VISTO:

La Ordenanza N° 023/02, que autoriza al DEM a suscribir la documentación necesaria para la prórroga y/o reprogramación de cuotas del Préstamo N° 6521 y;

CONSIDERANDO:

Que en la misma se ha omitido la particularización explícita de la garantía necesaria a la operatoria, por considerarla implícita en la misma.

Que es necesario salvar esta omisión involuntaria.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ  
en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley dicta con carácter de

### ORDENANZA

Art. 1- INCORPORAR como modificación ampliatoria a la Ordenanza N° 023/02, el siguiente texto como: “Art. 2- La prórroga y/o reprogramación de las cuotas del Préstamo N° 6521, están garantizadas con los depósitos coparticipables de esta Municipalidad”

Art. 2- Disponer el corrimiento en orden ascendente de la numeración de los Artículos que lo suceden a partir de esta incorporación.

Art. 3- De forma.

APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, EN SESIÓN DEL DÍA 06 DE NOVIEMBRE DE 2002.



PODER  
LEGISLATIVO  
MUNICIPAL  
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

# PRESUPUESTOS



PODER  
LEGISLATIVO  
MUNICIPAL  
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

# **RESOLUCIONES**



PODER  
LEGISLATIVO  
MUNICIPAL  
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



PODER  
LEGISLATIVO

MUNICIPIO DE  
LA CRUZ-CORRIENTES

[www.hcdsantotome.com.ar](http://www.hcdsantotome.com.ar)

ES COPIA FIEL